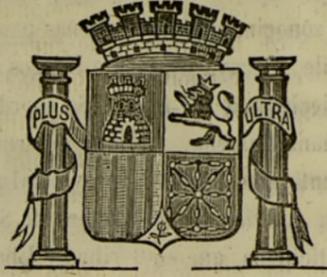


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

En la Gaceta del 15 del actual se publica la exposicion y decreto siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

EXCMO. SR.: Las órdenes de 10 de Febrero y 26 de Agosto y decreto de 21 de Junio del presente año, concediendo el derecho de redencion y ampliacion de plazos para presentarse á los prófugos de las quintas y llamamientos anteriores, produjeron los beneficios resultados que el Gobierno se habia propuesto, acudiendo solícitos muchos mozos á cumplir el deber patriótico que las leyes les imponian. Si hubo momentos de vacilacion y de duda; si el relajamiento que en época reciente habia sufrido el principio de autoridad y de gobierno hizo á algunos concebir la idea de que impunemente podrian sustraerse á la obligacion á que la ley y el patriotismo les llamaban, bien pronto la firmeza del Gobierno y la explosion unánime de la opinion pública les advirtió de su error y volvieron presurosos al buen camino, del que, no la malicia, sino un equivocado juicio les habia hecho extraviarse.

La cifra obtenida en el último llamamiento á las armas de 125.000 hombres es una prueba de esta verdad, y demuestra el acendrado patriotismo y amor á las instituciones liberales de la inmensa mayoría de los españoles. Pero el Gobierno, que considera la dura inflexibilidad como exageracion y tal vez abuso de la prudente energía, no puede desatender las muchas solicitudes de los mozos que por enfermedades, ausencia en el extranjero ú otras causas de semejante indole han dejado

contra su voluntad de utilizar los plazos de próroga por aquellas disposiciones concedidos.

Y cuando el ejército ha recibido considerable aumento, y convenientemente organizado se prepara bajo la acertada y valerosa direccion de V. E. á dar nuevos dias de gloria á la España liberal, no seria equitativo rechazar á los que, mejor aconsejados ó libres de obstáculos hasta ahora invencibles, pretenden con sus personas ó con sus bienes contribuir en cumplimiento de la ley á tan patriótico servicio y legalizar su personal situacion.

Por estas razones el Ministro que suscribe, conservando el pensamiento de la orden circular de 10 de Febrero de este año, que ha servido de norma al decreto de 8 de Junio y á varias resoluciones parciales, tiene el honor de proponer á V. E. un indulto general á todos los prófugos de quintas y llamamientos generales desde 1869, concediéndoles el derecho de redencion por 2.500 pesetas, y por 1.250 á los comprendidos en el decreto de 18 de Julio último, siempre que utilicen estos beneficios hasta 31 de Enero de 1875, guardando en lo posible las reglas de justicia consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856, á cuyo fin somete á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—
El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Aceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados

soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ambos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el dia 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el art. 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2.500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º, y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los Comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los remplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Logroño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.
=Francisco Serrano. = El Ministro de la Gobernacion=Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia le den la mayor publicidad posible para que los interesados puedan utilizar el importante beneficio que por él se les concede.

Burgos 16 de Diciembre de 1874.
EL GOBERNADOR,
MARTIN TOSANTOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia fecha 14 del actual y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de minas de este distrito se ha admitido á D. Simon Perez San Millan, vecino de esta Capital, la renuncia que en representacion de Don Antonio Zorrilla y Maltrana ha presentado en instancia de 24 de Noviembre último de la mina de plomo nombrada La Sociedad, sita en término de Burceña, declarándose franco y registrable el terreo de la misma.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos y demás efectos.

Burgos 16 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,
MARTIN TOSANTOS.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 23 del corriente y hora de las cinco de su tarde se dará cuenta del expediente sobre aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Vadocondes correspondiente al año económico de 1864 á 65.

Tambien se dará cuenta de una reclamacion de D. Celso María Cuesta, vecino de Villambistia, sobre el derribo dispuesto por el Ayuntamiento de una pared construida por el reclamante en terreno de su propiedad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial conforme á lo prevenido en el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 16 de Diciembre de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
FÉLIX SANTA MARIA
DEL ALBA.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 19 de Setiembre de 1874.

Abierta á las 11 de la noche bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador á los efectos oportunos el expediente

instruido á instancia de D. Isidro Santiago, vecino de Miranda, sobre pago de pensiones de dos censos que le adeuda el Ayuntamiento de Ayuelas.

Se acordó poner en conocimiento de la Diputacion general de Vizcaya y de los interesados el fallecimiento de la alumna sordo-muda Juana Barrena.

La Comision quedó enterada del oficio en que la Junta provincial de primera enseñanza participaba que en el dia 12 del corriente tomó posesion D. Clemente Fernandez del cargo de Inspector de dicho ramo.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio del Sr. Director del Instituto provincial pidiendo autorizacion para satisfacer con cargo al presupuesto adicional que debe formarse á principios del año próximo los gastos de alumbrado de las Cátedras de quimica y agricultura, y la gratificacion á los dependientes que tuvieran que asistir á las mismas.

La Comision quedó enterada de la certificacion facultativa remitida por el Alcalde de Pancorbo en 12 del actual referente al mozo Julian Salgado.

A un oficio del Alcalde de San Juan del Monte referente al mozo Indalecio Aguilera, que se halla de guardia foral en Vizcaya, se acordó contestar que acuda al Sr. Gobernador de dicha provincia por conducto del de esta para que dicho mozo comparezca á su ingreso en caja.

Se acordó levantar por 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Celadilla Sotobrin, Sasamon y Coculina por sus descubiertos de gastos provinciales, con apercibimiento de que trascurridos que sean sin haberse satisfecho dichos descubiertos se expedirá nuevamente.

Se acordó suspender hasta el 5 de Octubre próximo con igual apercibimiento el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Encio.

Se acordó desestimar iguales peticiones hechas por los Alcaldes de Ommillos de Muño, Ontoria de la Cantera y Poza, por no haber realizado cantidad alguna á cuenta de sus descubiertos.

Se acordó remitir al Alcalde de Rabé de las Calzadas el proyecto y presupuesto de las obras de una casa destinada á Escuela y de construccion de una fuente, á fin de que resuelva sobre dicho asunto el Ayuntamiento lo que considere oportuno.

Se acordó que se remita al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1869 las nóminas de propietarios de las fincas que ha de ocupar en

jurisdiccion de Cardenadijo el camino de Burgos á Modubar, así como las de los dueños de las fincas que deben expropiarse en jurisdiccion de Quintanadueñas para la construccion del camino de Burgos á la Pinza.

Se acordó nombrar con el carácter que determina el art. 68 de la ley provincial peones camineros de la carretera de Salas á Soria á Eduardo Arribas y Ubaldo de María.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Director de caminos y por los sobrestantes Nuño y Andechaga.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Angela Blanco, viuda de 70 años, residente en esta Ciudad, y á Francisca Diez, viuda de 64 años, vecina de Villarmentero.

Se acordó que ingrese en dicho Hospicio Paulino Cavia, vecino de Rabé de las Calzadas, de 56 años, á calidad de ceder en beneficio del Establecimiento la jubilacion de 3 rs. diarios que disfruta.

Se acordó prorogar por seis meses, á contar desde 1.º de Julio último, la pension concedida á Alvaro de la Fuente, vecino de Moncalvillo, para que pueda atender á la lactancia de una hija suya.

Se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron la competencia suscitada con Fresno Riotiron sobre preferente derecho al alistamiento de Evaristo Medrano, por resultar que ha residido en Cerezo por mas tiempo que en Fresno durante los dos últimos años y que se halla casado desde el de 1868.

Se acordó desestimar la reclamacion entablada por D. Manuel Caballero y Tomás Diez contra el fallo del Ayuntamiento de Quintanilla Somoño en que fueron excluidos del alistamiento varios mozos, en razon á no presentar los reclamantes justificacion alguna de su peticion.

Se acordó que el Alcalde de Zarzosa de Riopisuerga remita varios documentos referentes al mozo Vicente Barrios para resolver lo que proceda sobre el alistamiento del mismo.

Se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de Estepar la competencia suscitada con Villaquirán de los Infantes sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Pedro Martinez, por ser este soltero y haber residido en dicho pueblo sus padres de un modo permanente.

Se acordó decidir en favor de Aranda de Duero la competencia suscitada con Castrogeriz sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Lino Maria

Parra, por ser este de 29 años de edad y hallarse residiendo en dicha villa desde 31 de Diciembre de 1872.

Se acordó decidir en favor de Monasterio de Rodilla la competencia suscitada con Hoyuelos de la Sierra respecto del mozo Ecequiel Sainz, por haberse acreditado que este nació en 15 de Abril de 1848 y que ha residido en dicho Monasterio durante los dos últimos años.

Igualmente se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de esta Ciudad la competencia suscitada con el de Zumel respecto del mozo Felipe Miñon, por ser de 29 años de edad y haber residido en esta Capital la mayor parte de los dos últimos.

Así bien se acordó decidir en favor de Caleruega la competencia suscitada con Gumiel de Izan respecto del mozo Gregorio Peña, por ser este soltero, menor de edad y tener su padre la residencia fija en Caleruega.

Se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de Monterrubio la competencia suscitada con Vilviestre del Pinar respecto del mozo Andrés Benito, por ser este huérfano y haber residido en Monterrubio la mayor parte de los dos últimos años.

Así bien se acordó decidir en favor de Zalduendo la competencia suscitada con San Millan de Lara respecto del mozo Paulino Palacios, por ser este de 28 años y haber residido la mayor parte de los dos últimos en Zalduendo.

Por igual razon se acordó decidir en favor de Padilla de Abajo la competencia suscitada con Santa Maria Ananuez respecto del mozo Maximino Nuñez.

Se acordó reclamar varios datos y documentos para resolver las competencias suscitadas entre los Ayuntamientos de Castrillo Riopisuerga y Ventosa (provincia de Palencia) respecto del mozo Roman Fernandez, y entre los de Barrios de Bureba y Quintanalez sobre preferente derecho al alistamiento de Julian Martinez Fernandez.

La Comision acuerda se den de baja como excedentes de cupo á los mozos que á continuacion se expresan: — Hontoria de Valdearados: Primo Romero Gutierrez, Luis Rejas Martinez, Santos Martinez Sanz.—Zazuar: Lesmes Tejerizo Moreno, Damaso Aleubilla Arandilla.—Pardilla: Celestino Sacristan Sanz.—La Vid de Aranda: Ambrosio Gutierrez Gil.—Campillo de Aranda: Mariano Baciero Gomez.—Peñalva de Castro: Juan Garcia Ibañez.—Brazacorta: Marcos Lozano Pascual.—Milagros: Vicente Abad Moral.—Oquillas: Manuel Nuñez Hernando.—

Torregalindo: Gervasio Castaño de la Fuente.—Pradoluengo: Benito Acedillo Zaldo, Lucas Benito San Roman, Ruperto Velasco Alcalde, Gregorio de Simon Serrano, Valentin Garcia Orive, Victoriano de Miguel Martinez.—Cueva Cardiel: Rafael Ortiz Saez, Angel Contreras Sagredo.—Valmala: Bruno Gonzalez Roman.—Pineda de la Sierra: Basilio Sebastian Alegre.—Redecilla del Camino: Florentin Güemes Soto.—Villaescusa la Solana: Vicente Saez.—Cerezo Riotiron: Pedro Ruiz Ruiz, Manuel Martinez Valgañon, Felix Mendoza Garcia, Leandro Martinez Manero.—Espinosa del Camino: Juan Cuende Manso.—Quintanalaranco: Isidoro Vicente Ruiz.—Rábanos: Valentin Roman Gonzalez, Gerónimo Sevilla Roman.—Alcocero: Pedro Sebastian Sanz, Valentin Saez Barrio.—Viloria: Antonio San Martin Grijalva.—Bañuelos de Bureba: Vitores Hernaez Saez.—Quintanillabon: Angel Martinez Arnaiz.—La Vid de Bureba: Antonio Martinez y Martinez.—Santa Maria del Invierno: Bonifacio Miguel Gutierrez, Juan Caballero Munguira, Pedro Izquierdo Puerta, Gregorio Sanz Güemes.—Quintanavides: José Barriocanal Rueda.—Grisaleña: Pedro Diez Alonso.—Prádanos de Bureba: Santos Estefania Garcia, Joaquin Saez Castrillo, Estanislao Alonso Santa Olalla.—Bentrea: Mauro Arnaiz Velasco.—Busto de Bureba: José Garcia Ojeda, Ignacio Martinez Val.—Santa Olalla de Bureba: Julian Ramirez Llorente.—Cantabranca: Gregorio Saturnino Prado.—Berzosa de Bureba: Cipriano Martinez Fernandez.—Hermosilla: Clemente Huidobro Ruiz.—Castil de Peones: Faustino Serrano Ortega.—Estepar: Felix Quintanilla Gonzalez.—Revillaruz: Pedro Lara y Lara, Inocencio Portal Alvarez.—Villorajo: Martin Simon Gonzalez.—Rubena: Vicente Anton Saez, Cipriano Saez Alcalde.—Quintanilla Pedro Abarca: Gaspar Gutierrez Garcia.—Atapuerca: Vicente Ruiz Ruiz.—Agés: Anastasio Garcia y Garcia.—Santa Cruz de Juarros: Juan Nieto Andrés.—Rabé de las Calzadas: Isidro Garcia Ortega, Julian Garcia Arnaiz.—Villavieja: Toribio Ausin Rojo.—Las Hormazas: Pablo Gonzalez Martinez.—Villafria de Burgos: Toribio Burgos Lusa, Bruno Castillo Cubillo.—Las Calzadas: Angel Perez Gonzalez.—Orbaneja Riopico: José Ibeas Gallo.—Quintanapalla: Francisco Turrientes Saez.—Fresno de Rodilla: Agustin Munguia Ruiz.—Quintanilla Somunó: Manuel Caballero Orive.—Palacios de Benaber: Alejo del Rio Santiago.—Palazuelos de la Sierra: Marcelo Arribas y

Arribas.—Los Tremellos: Rafael Martinez Galan.—Hontoria de la Cantera: Eusebio Hernando Juarros.—Cabia: Jacinto Alvillos Melgosa.—Los Ausines: Francisco Ordoñez Gonzalez.—Urrez: Manuel Reoyo Gonzalez.—La Molina de Ubierna: Pedro Alonso Ubierna.—Galarde: Felix Pino Lara.—Barrios de Colina: Bruno Rojo Castro, Lino Alonso Ibañez.—Buniel: Eusebio Martinez Velasco, Timoteo Martinez y Martinez.—Vilviestre de Muño: Juan Galaron Ordoñez.—Villagutierrez: Miguel Gonzalez Medina.—Villaverde Peñaorada: Máximo Alonso y Arce, Francisco de la Fuente Gallo.—Villasur de Herreros: Saturnino Llorente Ayuso.—Ibeas de Juarros: Dionisio Hernando Hernando, José Gomez Martinez.—Villagonzalo Pedernales: Benito Garcia Acinas.—Villorobe: Tomás Gonzalez Garcia, Pedro Gonzalez Maria.—Villamiel de la Sierra: Felix Garcia Echevarria, Francisco Montes Alcalde.—Cardenuela Riopico: Gerónimo Bravo Sagredo.—Villaquirán de los Infantes: Pablo Benito Martinez, Pedro Muñoz Gonzalez.—Olmillos de Sasamon: Raimundo Fernandez Quintano, Guillermo Ruiz Martin, Valentin de la Hera Perez.—Pampliega: Serafin Fernandez Hierro, Manuel Gomez Gonzalo, Pablo Roman Carrera.—Villazopeque: Antonio Viné Vicente.—Iglesias: Fermin Gonzalez Isar, Eulogio Hontoria Isar.—Sasamon: Gil Calzada Simon, Ponciano España Dueñas.—Castrillo Murcia: Angel Sancha Gil.—Villaquirán de la Puebla: Meliton Garcia Monzon, Meliton Miguel Diez.—Villasidro: Manuel Hierro Fernandez.—Villangomez: Celestino Temiño Porrés.—Santivañez del Val: Fernando Miguel Nuñez.—Tórtoles: Celestino de la Cruz de la Cruz.—Santa Maria del Campo: Fidel Fromas Izquierdo, Secundino Valdivielso Santos, Victor Quintanas Salas, Santiago Puente Campo, Benjamin Prieto Campo.—Olmillos de Muño: Benito Gonzalez de la Peña.—Mahamud: Juan Madrid Varona, Luis Pernia Villafreula, Lorenzo Gomez Luengo.—Madrigalejo: Feliciano Temiño Adrian.—Villaverde del Monte: Eustaquio Valdivielso Valdivielso, Toribio Lopez Lopez.—Ciadoncha: Pablo Arce Gonzalez.—Salarana: Restituto Alonso Sancho.—Cabañas de Esgueva: Fidel Briones Miguel, Pedro Maeso Gadea.—Avellanosa de Muño: Bernardo Sanchez Nuñez, Agustin Merino Palacios.—Bahabon: Adriano Martin Sanz.—Pineda Trasmonte: Eugenio Casado Izquierdo.—Presencio: Marcelino Leiva Gomez.—Encio: Anselmo Ortiz Saiz.—Va-

luércanes: Francisco Ruiz Caño.—Oron: Eustasio Azquiano y Ramos, Pablo Fuente Solórzano.—Adrada de Haza: Genaro San Juan Sualdea.—La Cueva de Roa: Simon Garcia Cabornero.—Villovela: Braulio Royuela Ramos.—Villaescusa de Roa: Juan Gonzalez Aguado.—Hoyales de Roa: Francisco de la Torre Rincon.—Bohadda de Roa: Telesforo Tijero Garcia.—Valcabado de Roa: Casimiro Sixto Arranz.—Fuentelisendo: Vidal Domingo Arranz.—Hontangas: Celedonio Sanz Adrado.—Quintanamabigo: Faustino Pascuas Cal, Cirilo Ballesteros Cal.—Nava de Roa: Felipe Lopez Garcia, Casto Cerezo Esteban, Evaristo Arranz Alejo.—Roa: Bonifacio Arranz Lambas, Higinio Gutierrez Llorente, Fermin Garcia Anton.—Quintanalara: Vicente del Amo Arnaiz, Calixto Gonzalez Gil.—Acinas: Simon Terrazos Rojas.—Contreras: Ignacio Hortigüela Manzano.—Tinieblas de la Sierra: Calixto Manrique Pineda.—Villoruevo: Clemente Perez Garcia, Francisco Hortigüela Ortega.—Salas de los Infantes: Agapito Moncalvillo Temiño.—Monasterio de la Sierra: Santiago Esteban Garcia.—Jaramillo de la Fuente: Pedro Sebastian Moral.—Mambrillas de Lara: Serafin Portal Ibañez, Eustaquio Gil y Gil.—La Piedra: José Martinez Perez.—Masa: Florentin Solas Gallo.—Terradillos de Sedano: Leon Cuasante y Cuasante.—San Quirce de Riopisuerga: Casiano Muñoz Merino.—Amaya: Victoriano Ortega Barriuso, Casto Perez y Perez.—Los Balcáceres: Eusebio Martinez Rosales.—Rebolledo de la Torre: Genaro Barriuso Garcia.—Arenillas de Villadiago: Antolin Riano Fuente.—Rezmondo: Luis Gutierrez Villanueva.—Tobar: Cipriano Perez Lopez.—Villanueva de Odra: Santiago Benito Gomez, Matias Gomez Merino.—Sordillos: Victoriano Guadilla Gallego.—Villavedon: Cándido Carpintero Fernandez, Miguel Fernandez Garcia.—Villegas: Gerardo Martin Martinez.—La Gallega: Juan Crespo Escribano.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Rojas suplicando se levante el apremio librado contra aquel Ayuntamiento para pago de los gastos provinciales que es en deber, la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Con lo que se levantó la sesion á las 12 y media de la noche.

Burgos 19 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Setiembre de 1874.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ciruelos de Cervera.—Antolin Casado, núm. 5, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijo de padre impedido y pobre.

Hormaza.—Habiendo declarado el Ayuntamiento excluido al mozo German Nebreda Gonzalez, en razon al mejor derecho con que le ha incluido el de Madrid, la Comision acuerda confirmar dicho desestimiento, dejar sin efecto la declaracion de soldado dictada por esta Superioridad respecto de dicho mozo, y que se comunique esta determinacion al Alcalde de Hormaza y al de la villa de Madrid á los efectos oportunos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 y media de la mañana.

Burgos 20 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, en la sumaria criminal que se instruye en su Juzgado á virtud de denuncia producida por D. Emilio San Pedro en el concepto de Gerente de la Sociedad establecida en esta Ciudad bajo la razon San Pedro Espiga y Compañía, contra D. Crisanto Espiga, igual Gerente que ha sido de dicha Sociedad, sobre apropiacion de cantidades pertenecientes á la misma, ha dictado en fecha de ayer la providencia que entre otros particulares comprende los que copio:

Particular de providencia.—Al ratificar la denuncia, algunos socios y otros interesados en la Sociedad se les ha ofrecido la causa. Al fólío quince aparecen otros interesados como imponentes que no han sido buscados por ignorar su paradero ó por no existir, viniendo en su lugar sus representantes ó herederos, y son Doña Matilde y Doña Clara Redecilla, Doña Angela Arcocha, Doña Serapia Martinez esposa de Don Hilarion Lopez, D. Cipriano Martinez

de Velasco, que se dice representado por D. Fermin Castejon que ha declarado; D. Simon Frias, D. Ventura Cerrajería, Doña Paula Cerrajería, Doña Casilda Martínez de Velasco, D. Luis Lopez Allende, que debe ser causante de D. Benito Allende, declarante al folio ciento setenta y cuatro, y herederos de D. José Jorge Goya. Como la ley les concede accion criminal y civil por los perjuicios, no habiendo medio de saber el actual paradero, publíquese en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid la cédula de citacion con las referencias necesarias, para que en el término de veinte dias comparezcan á la causa á hacer uso de sus acciones, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio, tanto á los señalados como á cualquiera otro que tuviera interés en la Sociedad San Pedro Espiga y Compañía con domicilio en esta Capital.

Y para la debida insercion y que pueda tener publicidad en los periódicos que se indican, se expide la presente á los efectos prevenidos.

Burgos Diciembre 10 de 1874. = El Escribano, José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose acordado por la Comision provincial en sesion de 12 del actual la subasta para la adquisicion de varios géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia, se inserta á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Burgos 14 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,
MARTIN TOSANTOS.

COMISION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse el dia 30 del corriente á las 12 de su mañana, ante la Comision provincial, en el Salon de sus sesiones, para la adquisicion de los géneros y telas, con destino á la Casa provincial de Beneficencia, que á continuacion se expresan.

GÉNEROS Á QUE SE REFIERE LA SUBASTA.

696 metros de paño de Tarazona de primera ó sea del llamado diez-ocho, para vestuario de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, á razon de 8'07 pesetas metro.

25 metros de paño azul tina para gorras de los mismos, á 11'36 pesetas metro.

1362 metros de tartan para faldas y abrigos de las acogidas de la Casa provincial de Beneficencia, á 1'54 pesetas metro.

1149 metros de pisana para delantales de las mismas, á 0'82 pesetas metro.

581 metros de piel de diablo para corses de las mismas, á razon de 0'90 pesetas metro.

836 metros lienzo de algodón curado, de cinco cuartas de ancho, para enaguas, á 1'54 pesetas metro.

542 metros tela de lana negra para mantos de las mismas, á 1'50 pesetas metro.

58 metros percal para chambras de las mismas, á 0'50 pesetas metro.

1416 metros de elefante para sábanas y camisas de los acogidos, á razon de 0'897 pesetas metro.

58 pañuelos de cabeza para las acogidas, á 0'88 pesetas pañuelo.

675 pañuelos de bolsillo para los acogidos, á 0'57 pesetas pañuelo.

149 kilogramos de algodón azul para medias, á 4'82 pesetas kilogramo.

CONDICIONES.

Las condiciones bajo las cuales se saca á remate la adquisicion de los géneros anteriormente expresados, son:

1.º Los rematantes se obligarán á entregar en dicho Establecimiento á los ocho dias de verificado el remate la cuarta parte de los géneros que les hayan sido adjudicados, y las tres cuartas partes restantes dentro de un mes.

2.º La entrega se hará á una Comision, compuesta de un Sr. Diputado individuo de la Comision provincial, del Administrador, Contador y Superiora de la Casa provincial de Beneficencia.

3.º Los géneros deberán ser iguales á los tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial.

4.º Las proposiciones podrán comprender uno, varios, ó todos los géneros que quedan enumerados.

5.º La subasta se celebrará en pliegos cerrados, que podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora de las doce del dia del remate, ó al Sr. Presidente hasta las doce y media del mismo dia. En uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion del importe del 10 por 100 del valor de los géneros á que se hiciese proposicion. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo, numerándose despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

6.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

7.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en caso de empate, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiere presentado, segun el orden de numeracion.

8.º Hecha la adjudicacion, se conservarán los depósitos consignados por los mejores postores hasta que hayan cumplido las condiciones de la subasta, y se devolverán en el acto los correspondientes á los demás licitadores.

9.º Hecha que sea por los rematantes la entrega de los géneros subastados, su importe se satisfará á los rematantes por la Administracion de la Casa provincial de Beneficencia dentro del mes siguiente.

10. Las cuestiones que surjan en la inteligencia, cumplimiento rescision y efectos de la subasta se resolverán en primer término por la via gubernativa y despues en la contenciosa, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo: Me comprometo á suministrar (aquí el género ó los géneros á que se haga proposicion) bajo las condiciones expresadas en el anuncio publicado en el Boletín núm. al precio de (aquí se pondrá en letra la cantidad de la proposicion.)

Fecha y firma del interesado.

Burgos 12 de Diciembre de 1874. = El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.

Juzgado municipal de Sotragero.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el

término de 15 dias al Juez municipal de referido pueblo.

Sotragero 14 de Diciembre de 1874. El Juez municipal, Leandro Alcalde.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se halla de venta lo siguiente:

Calendarios del célebre Zaragozano D. Mariano del Castillo, á 3 cuartos.

Idem de Castilla la Vieja, por Oliva, 2 cuartos.

Idem Piadoso, por Sanz, 4 reales.

Idem Hispano-Americano, con bonita armadura de metal colores para colocarle en la pared, á 7 reales.

Idem de otras clases.

Libros en blanco y rayados en folio, cuarto y octavo, forrados en media pasta y pergamino, de papel fuerte.

Papel en blanco para cartas, rayado y sin rayar, de varios tamaños.

Sobres para id. de varias clases.

Papel reglado para niños de todos números.

Orias para planas de felicitacion de Pascuas.

Tinta fina para escribir en frascos y en liquido.

Stampitas para premios, registros de libros.

Libros é impresos para los Juzgados municipales etc., todo á precios arreglados. 1—3

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Diciembre de 1874.

Barómetro	}	9 ^h m. A=689,6.
		3 ^h t. A=690,3.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=-0,4.
		ter. hum.=-2,2.
		3 ^h t. ter. seco=-0,9.
		ter. hum.=-1,1.
Temperaturas	}	Max. sol=9,0.
		sombra=6,8.
		Min. sombra=-3,4.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=N.
		3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 16 de Diciembre.

Barómetro	}	9 ^h m. A=684,4.
		3 ^h t. A=680,1.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=-0,1.
		ter. hum.=-0,6.
		3 ^h t. ter. seco=3,5.
		ter. hum.=2,2.
Temperaturas	}	Max. sol=11,6.
		sombra=4,2.
		Min. sombra=-4,2.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=SO.
		3 ^h t.=NO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.